

32872 *ORDEN de 11 de noviembre de 1986 por la que se declara a la Entidad «La Providente Hispana, Sociedad Anónima» (C-336), extinguida, y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Providente Hispana, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona, por el que solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como la devolución de los valores que integran el resguardo de depósito necesario que tiene constituido para responder de su gestión aseguradora, para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, la Ley de Seguros Privados y su Reglamento, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «La Providente Hispana, Sociedad Anónima».

Segundo.—Autorizar al Banco de España en Barcelona para que entregue a la Comisión Liquidadora de la Entidad los valores que integran el depósito necesario constituido en dicho establecimiento bancario a nombre de aquella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1986.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

32873 *ORDEN de 11 de noviembre de 1986 por la que se extingue y se elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «La Ideal Previsora, Sociedad Anónima» (C-381).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Ideal Previsora, Sociedad Anónima», domiciliada en Valencia, por el que solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como la devolución de los valores que integran el depósito necesario que tiene constituido para responder de su gestión aseguradora, para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, la Ley de Seguros Privados y su Reglamento, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «La Ideal Previsora, Sociedad Anónima».

Segundo.—Autorizar al Banco de España en Barcelona para que entregue a la Comisión Liquidadora de la Entidad los valores que integran el depósito necesario constituido en dicho establecimiento bancario a nombre de aquella.

Tercera.—Autorizar a la Caja General de Depósitos para que entregue a la Comisión Liquidadora de la Entidad los valores que integran el depósito necesario, constituido en dicho Organismo a nombre de aquella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1986.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

32874 *ORDEN de 11 de noviembre de 1986 por la que se autoriza a la Entidad «Vital Seguro, C. A.» (C-215) para operar en el Ramo de Accidentes Individuales (número 1 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Vital Seguro, C. A.», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Accidentes (número 1 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer a lo interesado por la Entidad indicada, aprobando al propio tiempo condiciones genera-

les, condiciones particulares, nota técnica y tarifa del Seguro de Accidentes Individuales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1986.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

32875 *ORDEN de 28 de noviembre de 1986 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de septiembre de 1986, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la Zona de Urgente Reindustrialización del Nervión de las Empresas que al final se relacionan, al amparo del Real Decreto 531/1985, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24), que crea la Zona de Urgente Reindustrialización del Nervión;

Resultando que, los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado en la fecha que figura en el apartado 6.º de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, que crea la Zona de Urgente Reindustrialización del Nervión;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley, en un plazo de seis meses, el régimen de las Zonas de Urgente Reindustrialización previstas en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviere vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión, que ha de surtir efectos sobre hechos impositivos futuros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 531/1984, de 17 de abril; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del Régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al Procedimiento indicado en la misma, y en el Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, que crea la Zona de Urgente Reindustrialización del Nervión, se otorgan los siguientes beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan:

a) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que gravan el establecimiento de actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187, 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

b) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización, podrán solicitar, en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978 y 13, f), 2, de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las

circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

c) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93, 2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado a) fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los importes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Oxicortes y Curvados, Sociedad Anónima» (OXICUR) (expediente NV/33). Fecha de solicitud: 8 de abril de 1986. Instalación en Zamudio, Vizcaya, de una industria de curvado de arandelas, bridas y oxicorte.

«Burbiola, Sociedad Anónima» (expediente NV/36). Fecha de solicitud: 21 de mayo de 1986. Número de Identificación Fiscal: A-01.031.756. Instalación en Amurrio, Alava, de una industria de mecanización de agujas y contraguas para ferrocarril.

«Konig, Sociedad Anónima» (expediente NV/37). Fecha de solicitud: 21 de mayo de 1986. Número de Identificación Fiscal: A-48.182.752. Instalación en Basauri, Vizcaya, de una industria de fabricación y comercialización de bidones y envases metálicos.

«Anodizados Industriales, Sociedad Anónima» (expediente NV/38). Fecha de solicitud: 21 de mayo de 1986. Número de Identificación Fiscal: A-48.173.843. Instalación en valle de Trápaga, San Salvador del Valle, Vizcaya, de una industria de tratamiento anódico de laminados de aluminio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

32876 *ORDEN de 1 de diciembre de 1986 por la que se dispone que determinado Inspector-Jefe pueda realizar directamente actuaciones inspectoras en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria*

Ilmo. Sr.: El apartado primero del artículo 60 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos dispone que corresponderá al Inspector-Jefe del Órgano o dependencia central o territorial, desde el que se hayan realizado las actuaciones inspectoras, dictar los actos administrativos de liquidación tributaria que procedan. No obstante, se prevé también que el Ministro de

Economía y Hacienda podrá disponer que, por necesidades del servicio, determinados Inspectores-Jefes puedan realizar directamente actuaciones inspectoras, en particular de comprobación e investigación, no pudiendo en tales casos dictar, asimismo, las liquidaciones tributarias y los demás actos administrativos que procedan. Tales actos administrativos se dictarán, en los términos establecidos en este Reglamento, por otro Inspector-Jefe que determine al efecto.

Ya la Orden de 12 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de julio), dio cumplimiento a esta previsión reglamentaria en relación con los Inspectores-Jefes que se detallaban en su anexo. Sin embargo, conviene ahora puntualmente ampliar lo dispuesto en esta Orden citada.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—1. En la primera columna de la relación que figura como anexo de la Orden de 12 de junio de 1986, se añade entre los Jefes de Dependencia de Inspección habilitados para realizar actuaciones al de León.

2. Las liquidaciones tributarias y los demás actos administrativos que procedan como consecuencia de actuaciones inspectoras, realizadas por el Inspector-Jefe mencionado en el apartado anterior, se dictarán por el Inspector Regional de Castilla-León, quien figurará en la segunda columna de la relación que aparece en el anexo de la Orden de 12 de junio de 1986.

Madrid, 1 de diciembre de 1986.—P. D. [artículo 20.1 a) de la Orden de 26 de mayo de 1986], el Director general de Inspección Financiera y Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Financiera y Tributaria.

32877 *ORDEN de 2 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Inamet, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de termopares para aparatos de gas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inamet, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de termopares para aparatos de gas, autorizado por Orden de 23 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Inamet, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Alfonso XII, número 183, Badalona (Barcelona), y número de identificación fiscal A.08691.693, en el sentido siguiente:

En el apartado cuarto, de efectos contables, se amplían las longitudes de los termopares, de forma que los valores posibles de L podrán oscilar entre 50 milímetros y 1.500 milímetros.

Cuando la longitud del termopar sea igual a 50 milímetros no intervienen para su elaboración ni la mercancía I ni la 4.

Segundo.—La fecha de retroactividad para la presente modificación será 30.4.86.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

32878 *ORDEN de 2 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Manutención, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingotes de aluminio y la exportación de puertas automáticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manutención, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingotes de aluminio y la exportación de puertas automáticas, autorizado por Orden de 1 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 16),